

3905

DECRETO UNIVERSITARIO N°  
Osorno, 01 DIC. 2014

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN,  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN -  
ARGENTINA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:


**VISTOS:**

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

**DECRETO:**

1. APRUÉBASE, Convenio Marco de Colaboración, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, ARGENTINA.
2. Será parte integrante del presente Convenio Marco de Colaboración que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

  
\*  
ARTURO CASTRO WINKLER  
CONTRALOR

  
JEC/mcn

**DISTRIBUCIÓN:**

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes



  
OSCAR GARRIDO ALVAREZ  
RECTOR



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
Y  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO**

Entre los suscriptos, a saber: **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, Institución Universitaria, creada mediante la Ley 19.238 del 30 de agosto de 1993, representada por su Rector OSCAR GARRIDO ALVAREZ, identificado con la Cédula de Identidad, RUN de Chile, en su condición de Rector, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Supremo N° 496 del 13 de septiembre de 2013 emanado del Ministerio de Educación de Chile, quien para efectos de este Convenio se denominará **ULAGOS**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO**, Establecimiento Educativo Público de la República Argentina, representado legalmente por el contador ALBERTO CESAR AYAPE, identificado con el Documento Nacional de Identidad en su condición de Rector, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 001 del 16 de octubre de 2013 emanada de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, quien para los efectos del presente documento se denominará la **UNPSJB**, hemos convenido celebrar el presente Convenio previas estas

**CONSIDERACIONES:**

- a) Que **ULAGOS** y la **UNPSJB**, son entidades públicas unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico, tecnológico, científico y cultural.
- b) Que las dos (2) entidades consideran que para garantizar el alcance de los objetivos previstos en los campos enunciados, es fundamental establecer relaciones de cooperación mutua, conducentes al mejoramiento constante de los programas académicos y el desarrollo de la investigación y extensión universitarias.
- c) Que **ULAGOS** y la **UNPSJB** como Instituciones Universitarias desarrollan el servicio público de la Educación Superior en los niveles de pre-grado, grado y posgrado, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social; garantizan la investigación, la docencia y la difusión del conocimiento, forman profesionales idóneos con criterios de calidad y productividad.
- d) Que la integración a través de la formulación de convenios de colaboración constituye un propósito importante de las directivas tanto de **ULAGOS** como de la **UNPSJB**.

Es justamente con base en las anteriores consideraciones por lo que las partes acuerdan celebrar este Convenio Marco de Colaboración.

ve B.  
Dirección  
RR. II - ULagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos generales de colaboración mutua entre **ULAGOS** y la **UNPSJB**, a fin de aunar esfuerzos, tendientes a la concreción de actividades asociativas y/o de redes interuniversitarias, que conlleven al desarrollo de las partes, con miras al logro de sus fines y en beneficio de sus actividades.

Serán permanentes criterios orientadores del presente Convenio la equidad, el equilibrio y la reciprocidad.

**SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN.** La colaboración se hará efectiva mediante la firma de Protocolos de Trabajo. Las acciones específicas de colaboración que se acuerden en desarrollo del objeto de este Convenio, así como su duración y costo, se pactarán por escrito mediante Protocolos de Trabajo y/o cartas de entendimiento, los cuales estarán sujetos a las normas internas de cada una de las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos económicos, su autonomía y el más justo equilibrio entre los aportes y los beneficios para las mismas.

Todos los Protocolos de Trabajo y/o cartas de entendimiento que se suscriban en desarrollo de este Convenio, con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, serán parte integrante de éste y serán suscriptos por su Decano.

**TERCERA. VIGENCIA.** El término de vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento, prorrogables de manera automática por plazos iguales y consecutivos.

**CUARTA. TERMINACIÓN.** Este Convenio podrá terminarse antes de su vencimiento por:  
1. Mutuo acuerdo entre las partes.  
2. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos por cualquiera de las partes en el presente Convenio.  
3. Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento injustificado de una sola de las obligaciones contenidas en este Convenio, mediante comunicación escrita enviada con un (1) mes de anticipación a la parte afectada.  
4. En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo. Para el caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, teniendo en cuenta que las actividades ya iniciadas deberán continuarse hasta su culminación.

**QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las Leyes de Propiedad Intelectual de la República de Chile y de la República Argentina, disposiciones de Tratados Internacionales, y toda la normatividad que le sea aplicable y, por lo tanto, se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Las partes tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines docentes, de investigación y de extensión, y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las instituciones participantes. Si las investigaciones emprendidas conjuntamente dentro de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables, o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, **ULAGOS** y la **UNPSJB**

Vº Bº  
Dirección  
RR. II - Ulagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los aportes que hayan hecho a la investigación.

La **ULAGOS** y la **UNPSJB** se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

Las partes aceptan desde un comienzo, que las marcas, lemas, emblemas y denominaciones de la otra parte asociados en los productos y/o servicios de la misma son propiedad exclusiva de ésta y la autorización de uso dada en virtud de la respectiva acta de ejecución, no implica de manera alguna renuncia o transferencia de los derechos de la Propiedad Intelectual.

**SÉXTA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, mantendrá en todo momento su vínculo laboral y/o contractual con la entidad de la cual provenga y conservará todos los derechos y deberes por ella establecidos en su normatividad interna.

**SEPTIMA. COMITÉ COORDINADOR.** Para el adecuado desarrollo del presente Convenio, las partes integrarán un Comité Coordinador, compuesto así: por el Director de Relaciones Internacionales de la **ULAGOS**, o en quien éste delegue y por la **UNPSJB**, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas o quien éste designe. Las funciones de este Comité serán: a) Promover la ejecución y cumplimiento de las actividades previstas en este Convenio, coherentes con el objeto del mismo. b) Hacer el seguimiento y vigilar el desarrollo de las actividades en ejecución y evaluar los resultados obtenidos, proponiendo planes de mejoramiento que sean necesarios. c) Suscribir las Actas necesarias para el desarrollo del Convenio. d) Realizar informes periódicos en los cuales se detallen las actividades ejecutadas en desarrollo de este Convenio.

**OCTAVA. MANEJO DE INFORMACIÓN.** Dentro de las restricciones de funcionamiento propias de cada una de las partes, el personal de ambas entidades tendrá acceso a la información de que se disponga y sea útil a una actividad programada por cada una. En las Actas se determinará lo relativo a la protección de la información estratégica.

**NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que puedan llegar a presentarse en la celebración, ejecución, desarrollo y terminación, serán resueltas preferentemente por el Comité Coordinador o se someterán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como: la conciliación, la amigable composición y/o el arbitrio de solvencia internacional. En caso de que la controversia continúe, ambas partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales de los países que corresponden a las Universidades que firman el Convenio, los que actuarán según el lugar en donde se ejecute el mismo.

**DÉCIMA. SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscriptoras de este Convenio, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

17  
v.º B.º  
Dirección  
RR. II - ULagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

**DÉCIMO PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD.** El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la realización de Convenios iguales o semejantes con otras instituciones y organismos de derecho público o privado.

**DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder el presente Convenio a favor de persona natural o jurídica.

**DÉCIMA TERCERA. RATIFICACIÓN.** El Convenio debe ser ratificado por Dirección de Relaciones Internacionales de la **ULAGOS**, de conformidad con el Decreto Universitario N°1985 del 17 de junio de 2011, y por el Consejo Superior de la **UNPSJB**, de conformidad con la Ord. CS N° 142 del 8 de octubre de 2010.

**DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

**DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos de este Convenio, la **ULAGOS** y la **UNPSJB** acuerdan como domicilio la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046 y la Ciudad Universitaria, Ruta Provincial N° 1 Km 4 Edificio de Aulas, 4° piso, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, República Argentina, respectivamente.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares, a los ..... días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

Alberto Cesar Ayape  
Rector UNPSJB



15 SET. 2014

Oscar Garrido Álvarez  
Rector ULAGOS

Vº Bº  
Dirección  
RR. II - ULago

